

## II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

### CUADRILLA DE AÑANA

#### **Aprobación definitiva de la ordenanza general de gestión, liquidación, recaudación e inspección de la tasa de residuos de la Cuadrilla de Añana**

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por la Cuadrilla de Añana, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de septiembre de 2024, mediante el que se aprueba de forma inicial la ordenanza general de gestión, liquidación, recaudación e inspección de la tasa de residuos de la Cuadrilla de Añana, y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, y se hace público el texto íntegro de la modificación de las ordenanzas, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 49 c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Rivabellosa, 27 de noviembre de 2024

*EL Presidente*  
**RUBÉNTORREMOCHA GALÁN**

**CUADRILLA DE AÑANA****Aprobación definitiva de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de la tasa de residuos de la Cuadrilla de Añana.**

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por la Cuadrilla de Añana, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de septiembre de 2024, mediante el que se aprueba de forma inicial la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de la tasa de residuos de la Cuadrilla de Añana, y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, y se hace público el texto íntegro de la modificación de las ordenanzas, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 49 c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de la tasa de residuos de la Cuadrilla de Añana****ÍNDICE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....	
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. ....	
Artículo 2. Régimen jurídico. ....	
Artículo 3. Definiciones. ....	
Artículo 4. Marco competencial. ....	
Artículo 5. Prestación de los servicios. ....	
Artículo 6. Obligaciones de los usuarios y titularidad de los residuos de competencia municipal. ....	
Artículo 7. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos. ....	
Artículo 8. Financiación de los servicios de recogida. ....	
TÍTULO II DEL SERVICIO DE RECOGIDA .....	
CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA .....	
Artículo 9. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida .....	

Artículo 10. Modalidades del servicio de recogida: .....	
Artículo 11. Información sobre separación y recogida de residuos. ....	
Artículo 12. Propiedad de los residuos.....	
Artículo 13. Obligación de la recogida.....	
Artículo 14. Frecuencia y horarios de recogida.....	
Artículo 15. Casos de emergencia.....	
Artículo 16. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.....	
Artículo 17. Contenedores .....	
<b>CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS .....</b>	
<b>Sección 1ª. Recogida separada de los residuos de competencia municipal.....</b>	
Artículo 18. Disposiciones generales. ....	
Artículo 19. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas. ....	
Artículo 20. Recogida separada de residuos de envases ligeros.....	
Artículo 21. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material) .....	
Artículo 22. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.....	
Artículo 23. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario. ....	
Artículo 24. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos. ....	
Artículo 25. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.....	
Artículo 26. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.....	
Artículo 27. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores .....	
Artículo 28. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal. ....	
Artículo 29. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria: .....	
Artículo 30. Recogida especial de animales domésticos muertos.....	
Artículo 31. Recogida separada de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) de competencia municipal. ....	

Artículo 32. Recogida especial de colchones.....

Artículo 33. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.....

Artículo 34. Recogida de vehículos abandonados.....

Artículo 35. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).....

Artículo 36. Recogida separada de los residuos domésticos peligrosos.....

Artículo 37. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).....

Sección 2ª. Puntos limpios fijos y puntos limpios móviles.....

Artículo 38. Residuos admitidos en los puntos limpios.....

Artículo 39. Usuarios de los puntos limpios.....

**CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD.....**

Artículo 40. Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.....

Artículo 41. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos.....

**TÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.....**

**CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL**

Artículo 42. Responsabilidad.....

Artículo 43. Vigilancia e inspección.....

Artículo 44. Deber de colaboración.....

**CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES.....**

Artículo 45. Infracciones.....

Artículo 46. Infracciones leves.....

Artículo 47. Infracciones graves.....

Artículo 48. Infracciones muy graves.....

Artículo 49. Sanciones.....

Artículo 50. Obligación de reponer.....

Artículo 51. Multas coercitivas.....

Artículo 52. Prescripción de infracciones y sanciones:.....

CAPÍTULO 3. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y  
COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....

Artículo 53. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de  
menores y recogida de residuos. ....

Artículo 54. Competencia y procedimiento sancionador. ....

TÍTULO IV. DISPOSICIONES FISCALES .....

1. DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.....

2. DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.....

3. DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor. ....

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cuadrilla de Añana, de conformidad con la Norma Foral 63/1989, de 20 de noviembre, de Cuadrillas en su artículo 1 establece que *“la Cuadrilla se constituye como una entidad territorial foral integrada por los municipios al objeto de participar en los asuntos y promover y gestionar cuestiones de interés general que afecten a su ámbito territorial”* y en el artículo 28 letras e y f se dice que corresponde a la Cuadrilla *“promover y gestionar servicios de interés general de la Cuadrilla”* y *“asumir competencias por delegación o transferencia de los Ayuntamientos, Diputación y otras instituciones de derecho público.”*

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, *“el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los ciudadanos de conservarlo”* y la obligación de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE en 2018 y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Y como norma de desarrollo reglamentario de la Ley 7/2022, se ha aprobado el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, que contempla una pormenorizada regulación del régimen de competencias de los entes locales sobre los residuos de envases.

Además, tres importantes reglamentos aprobados con anterioridad a la Ley 7/2022 han introducido novedades significativas sobre el marco competencial de los entes locales en relación con residuos de especial relevancia como los de aparatos eléctricos y electrónicos, los de pilas y acumuladores y los vehículos y neumáticos abandonados: Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (en lo que se refiere a la recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios) y Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre

los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (en lo que se refiere a la consideración expresa de residuo doméstico de los automóviles abandonados).

Finalmente, el Gobierno ha aprobado la Estrategia Española de Economía Circular (España Circular 2030) y el Plan de Acción de Economía Circular 2021-2023, que sientan las bases para impulsar un nuevo modelo de producción y consumo en el que el valor de productos, materiales y recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, en la que se reduzcan al mínimo la generación de residuos y se aprovechen, con el mayor alcance posible, los que no se pueden evitar.

En este contexto, la Ley 7/2022 regula, entre otras medidas, las competencias de los Entes Locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro lado, en su Disposición Final Octava contempla la obligación de las Entidades Locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha Ley, para garantizar el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

La Ley 7/2022 define los residuos domésticos como los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliar y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Por otro lado, la citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Y, sobre la base de las anteriores definiciones, en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 se establece que los Entes Locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio público obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas.

Las Entidades Locales se podrán hacer cargo de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos, de conformidad con lo previsto en los artículos

12.5 e) 2ª y 20.3 de la Ley 7/2022, cuando los establecimientos decidan de manera voluntaria acogerse al sistema de gestión municipal o, cuando la entidad local, haya establecido su propio sistema de gestión e imponga, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos productores de residuos al sistema de gestión municipal. En caso de que el productor de residuos comerciales no se acoja al sistema público deberá acreditar adecuadamente la correcta gestión de sus residuos a la entidad local, tal y como se establece en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

Todos los ayuntamientos que conforman la comarca de la Cuadrilla de Añana, a lo largo de los años 1992 y 1993, delegaron la competencia en materia de residuos encomendando la gestión íntegra del servicio de recogida de residuos a favor de la Cuadrilla de Añana, mediante la aprobación de las citadas delegaciones de competencia en las distintas sesiones plenarias celebradas en cada uno de los ayuntamientos. Dichas sesiones plenarias, fueron celebradas en las siguientes fechas:

El ayuntamiento de Añana, con fecha 03 de febrero de 1993.

El ayuntamiento de Armiñón, con fecha 21 de enero de 1993.

El ayuntamiento de Berantevilla, con fecha 21 de enero de 1993.

El ayuntamiento de Kuartango, con fecha 04 de febrero de 1993.

El ayuntamiento de Lantarón, con fecha 09 de septiembre de 1992.

El ayuntamiento de Iruña de Oca, con fecha 09 de diciembre de 1992.

El ayuntamiento de Ribera Alta, con fecha 02 de octubre de 1992.

El ayuntamiento de Ribera Baja, con fecha 29 de enero de 1993.

El ayuntamiento de Valdegovía, con fecha 29 de enero de 1993.

El ayuntamiento de Zambrana, con fecha 04 de diciembre de 1992.

Ante estas novedades normativas se hace necesario la aprobación de la presente Ordenanza Marco sobre la Recogida de Residuos de competencia municipal.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y la recogida de residuos de competencia municipal en los municipios de la Cuadrilla de Añana, siendo estos el de Añana, Armiñón, Berantevilla, Kuartango, Iruña de Oca, Lantarón, Ribera Alta, Ribera Baja, Valdegovía y Zambrana. Con objeto

de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, se facilitará por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por la Cuadrilla de Añana, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

#### **Artículo 2. Régimen jurídico.**

El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal, autonómica y territorial aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa, particularmente en las siguientes disposiciones y en sus correspondientes normas de desarrollo o aplicación:

—Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

—Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos comarcales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.

—Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

—Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.

- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.

- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).

- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto).

- Norma foral 63/1989, de 20 de noviembre, de Cuadrillas.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Artículo 3. Definiciones.**

Además de las definiciones incluidas en las disposiciones normativas señaladas en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes:

a) Residuos domésticos<sup>1</sup>: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

---

<sup>1</sup> Aunque esta definición está, obviamente, incluida en la Ley 7/2022 (art. 2.at), se considera conveniente incluirla expresamente también en la Ordenanza, ya que tiene una especial importancia para delimitar el marco jurídico de las competencias de las Entidades Locales en relación con los residuos sobre los que tienen que prestar servicios obligatorios, de manera que no sea preciso acudir para ello a otras normas.

Por las mismas razones, se considera conveniente incluir en este listado las siguientes definiciones, aunque sean meras reproducciones literales de lo ya establecido en la Ley 7/2022 (compost, economía circular, preparación para la reutilización, reciclado, recogida separada, reutilización y tratamiento) y en el Real Decreto 1055/2022 (envase).

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

b) Residuos sanitarios de competencia municipal: residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares.

c) Animales domésticos: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.

d) Establecimiento comercial: los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, actividades de hostelería y restauración o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

e) Establecimiento comercial de carácter colectivo: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.

f) Eventos Públicos: se entiende por tales las siguientes actividades:

- Espectáculos Públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.

- Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.

- Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregarse o concentrarse a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares<sup>2</sup>.

g) Biorresiduo<sup>3</sup>: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

h) Residuos voluminosos: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

g) Compost: material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el

---

<sup>2</sup> Dado que la Ordenanza está elaborada para contemplar planteamientos de mínimos, no se han incluido las actividades de carácter político o reivindicativo entre los eventos públicos que obligatoriamente tienen que realizar separación en origen de residuos de envases y biorresiduos, de acuerdo con el art. 36. No obstante, cada Ayuntamiento podrá incluir dichas actividades entre las obligadas a realizar esa separación, así como otras de diferente naturaleza que también impliquen aglomeración de personas, como las de carácter religioso, lúdico o similares.

<sup>3</sup> Aunque esta definición está, obviamente, incluida en la Ley 7/2022 (art. 2.g), se considera conveniente incluirla expresamente también en la Ordenanza, ya que tiene una especial importancia a la hora de definir fracción de separación, de manera que no sea preciso acudir a otras normas para comprender su alcance. Los Ayuntamientos podrían añadir, si así lo consideran, que también estarían incluidos en el concepto de "biorresiduos" los residuos biodegradables vegetales procedentes de limpieza de solares por parte de los ciudadanos o de actuaciones realizadas por el Ayuntamiento con motivo de desbroces de zonas ajardinadas y limpiezas de cauces de ríos y arroyos, siempre y cuando se disponga de una instalación de compostaje donde tratar debidamente el material recogido. Este añadido sería compatible con la definición del art. 2.g) de la Ley 7/2022, ya que en todo caso se trataría de residuos biodegradables vegetales, de competencia municipal. No obstante, habría que tener en cuenta que si se amplía el alcance del concepto de biorresiduos, lógicamente se ampliaría la obligación de recogida separada de biorresiduos por parte de los Entes Locales.

material bioestabilizado.

h) Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.

i) Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

j) Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

k) Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

l) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

m) Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

n) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

**Artículo 4. Marco competencial.** <sup>4</sup>

1. La Cuadrilla de Añana y otras entidades de derecho público, incluidas las vinculadas o dependientes, prestarán, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida de los residuos domésticos en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5.e) de la Ley 7/2022, la Cuadrilla de Añana podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la Disposición Final Primera de la presente Ordenanza, los residuos comerciales no peligrosos, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022<sup>5</sup>.

3. Corresponde a la Cuadrilla de Añana y entidades de derecho público, incluidas las vinculadas o dependientes, la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la presente Ordenanza.

4. En caso de que no se cumplan los objetivos establecidos en la presente Ordenanza o los previstos en la normativa de residuos vigente respecto a los residuos de competencia municipal, la Cuadrilla podrá proceder a la modificación de las medidas establecidas en esta ordenanza para garantizar que se cumplen los mismos.

**Artículo 5. Prestación de los servicios.**

1. La Cuadrilla de Añana prestará los servicios de recogida de residuos contemplados en la presente Ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada y bajo cualquiera de las formas de gestión

<sup>4</sup> En este artículo se desarrolla el marco competencial de los Entes Locales regulado en el art. 12.5 de la Ley 7/2022, en lo que se refiere a la recogida de residuos (por este motivo no se incluye la referencia a la competencia para elaborar programas de gestión de residuos).

<sup>5</sup> El Ayuntamiento podrá establecer su propio sistema de gestión e imponer, de manera motivada, y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos (Art. 12.5. e). 2º de la Ley 7/2022).

previstas en la normativa de régimen local.

2. En el caso de residuos domésticos peligrosos<sup>6</sup> o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, la Cuadrilla de Añana podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en el artículo 10.c) de esta Ordenanza.
- d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida comarcal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado<sup>7</sup>, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por Cuadrilla de Añana<sup>8</sup>. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca<sup>9</sup>, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los

---

<sup>6</sup> Se emplea el concepto de "Residuos domésticos peligrosos" por ser el que figura en el art. 22 (y concordantes) de la Ley 7/2022. Véase la nota a pie del título del art. 32, en relación con el acto delegado aprobado por la Comisión Europea (según la habilitación del art. 20.4 de la "Directiva Marco") "para ayudar a los Estados miembros en la recogida separada de fracciones de residuos peligrosos de origen doméstico y facilitarles la labor": Comunicación de la Comisión 2020/C 375/01, sobre Recogida separada de los residuos peligrosos de origen doméstico.

<sup>7</sup> La referencia a gestor registrado es solo debido a que la recogida de residuos no está sometida a autorización sino solo a comunicación y registro.

<sup>8</sup> Esta habilitación para que los Ayuntamientos puedan decidir que, en casos excepcionales, obliguen al poseedor de determinados residuos a que los gestionen por sí mismos (obviamente, a través de gestor autorizado o registrado) no figura de manera expresa en el art. 12.5 e). 3º de la Ley 7/2022. Puede entenderse implícita en el art. 21.2 de dicha Ley. Conviene incluirla en la Ordenanza. No obstante, parece adecuado excluir de la medida a los residuos domésticos generados en hogares, en los que no estaría justificado obligar al poseedor a que los gestione por su cuenta o a que los entregue a un gestor de residuos. Se aplicaría, por tanto, respecto del resto de residuos domésticos no domiciliarios de prestación obligatoria (puesto que no parecería lógico que el Ayuntamiento decidiese potestativamente gestionar residuos comerciales no peligrosos o domésticos industriales y luego exigir al poseedor que los entregue a un gestor autorizado).

<sup>9</sup> Sería el caso de los residuos procedentes de obras de reparación domiciliar que consistan en pararrayos radiactivos ubicados en viviendas particulares o de residuos que contengan amianto, para los que hay normativa específica que obliga a entregarlos a gestores concretos, tal como se indica en el art. 25.2.

supuestos contemplados en el Capítulo II del Título II de esta Ordenanza.

3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por la Cuadrilla de Añana, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 8 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 6. Obligaciones de los usuarios y titularidad de los residuos de competencia municipal.**

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida comarcal están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores. En el caso de los envases de cartón, deberán depositarse plegados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1 de esta Ordenanza.

b) Separar correctamente los residuos en origen<sup>10</sup> de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza. Cuando sea de aplicación, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por la Cuadrilla de Añana u otras instituciones de derecho público.

c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

d) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (playas, parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su fracción y naturaleza.

---

<sup>10</sup> La obligación de separar en origen los residuos domésticos ya está expresamente contemplada en el art. 20,3 de la Ley 7/2022.

Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar los residuos a los contenedores más cercanos de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por la Cuadrilla de Añana para que se puedan estudiar las posibles soluciones.

2. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida comarcal de acuerdo con el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, deberán separar en origen, por fracciones, y gestionar los residuos de conformidad con la normativa aplicable, y acreditar documentalmente a la Cuadrilla de Añana la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022.<sup>11</sup> A tal fin deberán:

a) Separar en origen y mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, y remitírselo a la Cuadrilla de Añana y al organismo competente en residuos de la Comunidad Autónoma cuando sea requerido para ello.

Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria de alguno de los residuos regulados en este apartado, esta deberá remediarse en el plazo de 1 mes<sup>12</sup>, de lo contrario el productor deberá adherirse al servicio comarcal de recogida.

---

<sup>11</sup> Para evitar cargas excesivas a los Ayuntamientos en la propia Ordenanza, se considera conveniente no hacer mención expresa a la previsión del tercer párrafo del citado art. 20.3 (*En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la Entidad Local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla, el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir*). En todo caso, como la medida de la Ley no hace referencia a que esta actuación de los Entes Locales se tenga que ejecutar de acuerdo con sus ordenanzas, nada impediría que un Ayuntamiento la pudiera llevar a cabo de manera directa, y en aplicación de la Ley 7/2022, aunque no figure recogida en su Ordenanza. Y, en todo caso, se incluye una referencia expresa al art. 20.3 de la Ley 7/2022.

<sup>12</sup> El segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022 dispone que "esta deberá remediarse en el plazo que establezca la autoridad competente" por lo que este plazo podrá modificarse por parte del Ayuntamiento competente.

3. Los ciudadanos comunicarán a la Cuadrilla de Añana, a los Ayuntamientos, o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados o basura dispersa<sup>13</sup> en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

4. Los residuos de competencia municipal regulados en esta Ordenanza tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor o al poseedor de los mismos.

Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen a la Cuadrilla de Añana los residuos, para su gestión, de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo la Cuadrilla de Añana en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

#### **Artículo 7. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.**

1. No está permitido para toda persona usuaria del servicio:

a) Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término comarcal, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo en cuestión, o en lugares diferentes a los especificados por la Cuadrilla de Añana u otras instituciones de derecho público

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares, así como depositar en las papeleras, agrupados en bolsas, residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.

d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus

---

<sup>13</sup> A valorar si la obligación de comunicar la existencia de basura dispersa puede ser excesiva, a la vista de la definición del art. 2.f) de la Ley 7/2022

ubicaciones.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

f) Evacuar directamente residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.

g) Extraer, rebuscar o recoger los residuos una vez puestos a disposición de los servicios comarcales en la forma establecida en esta Ordenanza.

2. El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin o, en su defecto, en las papeleras instaladas en los espacios públicos.

#### **Artículo 8. Financiación de los servicios de recogida.**

La financiación de los servicios comarcales de gestión de residuos previstos en la presente Ordenanza se establecerá en la correspondiente ordenanza fiscal, en el bien entendido de que, en cualquier caso, los servicios de recogida serán financieramente sostenibles aplicando en la repercusión de costes el principio de "quien contamina paga".<sup>14</sup>.

Aplicando en la medida de lo posible, el principio de proporcionalidad entre cantidad de residuos generados y cantidad a abonar y el principio de discriminación positiva de la tarifa, potenciando una posible futura reducción de la tarifa en función del grado de reutilización, reciclaje y compostaje alcanzado frente a la eliminación.

Las personas usuarias, físicas o jurídicas, procederán al pago de las tasas de acuerdo a lo establecido en la ordenanza fiscal aprobada.

---

<sup>14</sup> El artículo 11.3 de la Ley 7/2022 dispone que "las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía".

## TITULO II. DEL SERVICIO DE RECOGIDA

### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA

#### **Artículo 9. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida.**

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
- b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida comarcal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- e) Mantenimiento y limpieza de cada una de las zonas donde se ubican los contenedores.
- f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.
- g) Refuerzo con un mayor número de contenedores en los puntos de recogida en donde sea necesario.

#### **Artículo 10. Modalidades del servicio de recogida:**

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que se lleven a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto de cada fracción de residuos en el Capítulo

II de este Título<sup>15</sup>:

a) Recogida ordinaria, que se prestará en todo caso por la Cuadrilla de Añana, sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.

b) Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsas cerradas a granel o en cubos de pequeño volumen depositados en la vía pública en los lugares y horarios indicados por la Cuadrilla de Añana u otras instituciones de derecho público.

- Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.

- Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

c) Recogida especial, que se llevará a cabo por la Cuadrilla de Añana únicamente en el caso de que el usuario lo solicite de forma expresa. Este servicio se prestará para la recogida de los siguientes residuos:

- Muebles y enseres.

- Colchones<sup>16</sup>.

- Restos vegetales generados en las actividades de siega, poda, y otras actividades de jardinería, realizadas por particulares (excluidos los de podas realizados por servicios comarcales).

- Otros que expresamente determine la Cuadrilla de Añana.

La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos

---

<sup>15</sup> La diferenciación entre recogida ordinaria y especial se hace únicamente a efectos de identificar la forma en que se presta el servicio. No obstante, esta diferenciación no impide que determinados residuos puedan ser recogidos de las dos formas, en función de la situación puntual de cada caso. Sería el supuesto, por ejemplo, de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o de los generados en comercios (tanto los domésticos generados en comercio y recogidos obligatoriamente por el Ayuntamiento como los comerciales recogidos de manera potestativa) que en la Ordenanza actual están contemplados exclusivamente como de recogida especial y es evidente que pueden ser recogidos también por el sistema ordinario, sin que sea preciso una solicitud expresa del usuario. Por este motivo, esta clasificación de las modalidades de recogida no es excluyente sino enumerativa, de manera que se completa con la referencia a los puntos limpios y a los puntos de recogida determinados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor (que, en puridad, serían también modalidades de recogida ordinaria, al no precisar de una solicitud expresa por parte de los usuarios). Por lo tanto, el régimen de recogida especial se establece ya en la Ordenanza para determinados residuos en los que está claro que solo se recogerán a solicitud del usuario y para el resto de los residuos de competencia municipal (tanto los que se presten con carácter obligatorio como los que se presten con carácter potestativo y con independencia de que tengan origen domiciliario o comercial o doméstico industrial) se contempla como una prerrogativa que tiene el Ayuntamiento para imponer cuando lo considere conveniente.

<sup>16</sup> Véase nota al pie del art. 28 (recogida especial de colchones)

deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite la Cuadrilla de Añana o, en su caso, el prestador del servicio.

Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que la Cuadrilla de Añana o el prestador del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

d) Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de los productores en el punto limpio, fijo o móvil, de acuerdo con lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo 2 de este Título.

e) Recogida a través de los puntos de recogida implantados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor<sup>17</sup>.

f) Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de economía social debidamente identificadas y registradas para la gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 20.1.c) de la Ley 7/2022, que no supongan una competencia al servicio comarcal, previa habilitación de la Cuadrilla de Añana<sup>18</sup>, con la obligación de informar a la Cuadrilla de Añana de las cantidades gestionadas.

#### **Artículo 11. Información sobre separación y recogida de residuos.**

La Cuadrilla de Añana hará públicas las condiciones de prestación del servicio de recogida especial y puerta a puerta, así como, las relativas a los días y horarios de depósito y modalidades de recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

#### **Artículo 12. Propiedad de los residuos**

---

<sup>17</sup> Se detalla, en cada caso, en la Sección 1ª del Capítulo 2. Se trata de recogidas realizadas en puntos desarrollados por propia iniciativa de los sistemas de RAP, bien con participación municipal o bien, incluso, sin dicha participación, como sería el caso, por ejemplo, de recogidas de RAEE y residuos de pilas en centros de distribución.

<sup>18</sup> Esta autorización municipal es independiente de la habilitación autonómica con la que deben contar estas entidades para la recogida y/o tratamiento de los residuos (comunicación y/o autorización, en función de que hagan solo recogida sin instalación o tratamiento) y que dará lugar a su inscripción en la Sección correspondiente del Registro de Producción y Gestión de Residuos

1-Una vez depositados los desechos y residuos en los lugares indicados en espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, adquirirán el carácter de propiedad de la Cuadrilla de Añana.

2- A los efectos de la recogida, la propiedad de la Cuadrilla de Añana sobre los desechos y residuos a que hace referencia el apartado anterior será efectiva en el momento en que los materiales residuales sean depositados en los contenedores en la vía pública o entregados al personal encargado de su recogida pública.

3- Queda prohibido manipular, seleccionar y/o apropiarse de los residuos depositados en la vía pública.

### **Artículo 13. Obligación de la recogida**

1- La Cuadrilla de Añana recogerá los residuos municipales generados en hogares y establecimientos de servicios.

2. No obstante, podrá obligar, a la persona o entidad productora o poseedora de residuos peligrosos municipales o de residuos cuyas características dificulten su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

3. Todas las empresas de la comarca estarán obligadas a entregar los residuos municipales en el modo en el que se recoge en esta ordenanza.

Cada empresa deberá gestionar sus residuos comerciales o industriales a través de las empresas autorizadas que contrate. Deberá contarse con un contrato suscrito con la empresa autorizada y archivar la documentación que acredite la retirada de los residuos, debiendo poner toda esta documentación a disposición de la Cuadrilla de Añana en el caso de que ésta así lo solicite.

En el caso de que alguna empresa tuviera problemas para adaptarse al sistema de recogida que presta la Cuadrilla de Añana, ésta podrá autorizar la gestión a través de un gestor autorizado.

Por otro lado, la Cuadrilla de Añana podrá denegar la prestación del servicio por razón de la ubicación, características de los residuos, o volumen o cantidad generada.

### **Artículo 14. Frecuencia y horarios de recogida**

1. La Cuadrilla de Añana establecerá y publicará en la web la frecuencia y horarios de recogida que considere más convenientes e idóneos para los intereses de la comarca.

2. La Cuadrilla de Añana podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público o por necesidades de mejora del servicio, tenga por convenientes, divulgando con la suficiente antelación los cambios en el horario, o frecuencia de prestación del servicio.

Asimismo, en aquellos casos en los que se produzca una anomalía temporal que dificulte o impida la recogida ordinaria, obras, mal estado del acceso, etc., a Cuadrilla de Añana podrá introducir modificaciones temporales hasta la vuelta a la normalidad del servicio.

3. La presidencia de la Cuadrilla de Añana dictará las oportunas disposiciones en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor. Las especificaciones de detalle se regularán mediante Bando de la presidencia.

#### **Artículo 15. Casos de emergencia**

14.1. En aquellos casos considerados como emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, nevadas u otras situaciones de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación de la Cuadrilla de Añana, las personas físicas o jurídicas se abstendrán de depositar sus residuos hasta que se normalice el servicio, o hasta que la Cuadrilla de Añana dicte las instrucciones oportunas.

#### **Artículo 16. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.**

1. La Cuadrilla de Añana promoverá la realización de campañas, programas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información de la ciudadanía en materia de hábitos de consumo, reducción en la generación de residuos, separación de éstos por fracciones en origen y su depósito en los contenedores correspondientes, así como de prevención en la generación de la basura dispersa.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, la Cuadrilla de Añana realizará igualmente campañas, conformes con las que realicen otras Administraciones competentes, para concienciar y sensibilizar a los ciudadanos sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas y materiales de plástico de un solo uso, y de los efectos de su abandono, así como sobre la prevención en la generación de residuos.

3. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, la Cuadrilla de Añana podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la

protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

4. La Cuadrilla de Añana, con objeto de justificar las obligaciones de recogida separada de residuos y promover su mejora, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información, y a través de su página web, del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas y su repercusión económica en los ingresos y gastos derivados de la gestión de los residuos.

#### **Artículo 17. Contenedores** <sup>19</sup>

1. Para la prestación del servicio, la Cuadrilla de Añana, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, aportará los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso, para la recogida de las distintas fracciones de residuos, y se hará cargo asimismo de su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados y los contenedores de fracciones separadas con su color diferenciado y serigrafía correspondiente. La Cuadrilla de Añana podrá consensuar con las juntas administrativas y/o ayuntamientos competentes la ubicación de cada uno de puntos de contenedores.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior:

a) En función del sistema de recogida, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar a la Cuadrilla de Añana un contenedor para uso exclusivo. Estos contenedores se colocarán en la ubicación y con la frecuencia definida por la Cuadrilla de Añana, para la recogida de residuos por parte del servicio comarcal de recogida.

b) La Cuadrilla de Añana podrá obligar a la adquisición<sup>20</sup> de un contenedor de uso exclusivo a las comunidades de vecinos o a los titulares de viviendas unifamiliares que se encuentren en zonas en las que, por decisión de Cuadrilla de Añana y siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

<sup>19</sup> El artículo 25.2 de la Ley 7/2022 establece que los modelos de recogida que establezcan las Entidades Locales deberán priorizar los modelos de recogida más eficientes, como el uso de contenedores cerrados e inteligentes. Aunque no se ha previsto expresamente en el Modelo de Ordenanza por evitar cargas excesivas a los Ayuntamientos, se debe de tener en cuenta esta obligación.

<sup>20</sup> Cada Ayuntamiento valorará la posibilidad de que estos contenedores de uso exclusivo se entreguen a los usuarios (particulares o comunidades de vecinos) de manera gratuita

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos el mantenimiento, lavado y reposición de dichos contenedores.

3. En el caso de establecimientos acogidos al servicio comarcal de recogida de residuos comerciales no peligrosos, la Cuadrilla de Añana podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio comarcal, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por la Cuadrilla de Añana para que sean compatibles con el servicio de recogida.

4. En cualquiera de los supuestos anteriores, la Cuadrilla de Añana determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas.

## **CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS<sup>21</sup>**

### **Sección 1ª. Recogida separada de los residuos de competencia municipal.**

#### **Artículo 18. Disposiciones generales.**

1. Las medidas establecidas en esta Sección 1ª se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2, respectivamente, del artículo 4 de la presente Ordenanza.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con el

<sup>21</sup> En este Capítulo se contempla la regulación de cada una de las fracciones de residuos, según el criterio mayoritariamente implantado actualmente en el conjunto del Estado. No obstante, si el Ayuntamiento considerase, por ejemplo, que en el caso de una fracción en la que se realiza la recogida separada de residuos mezclados, como el contenedor amarillo, se recogiesen también otros residuos de envases distintos u otros residuos de los mismos materiales pero que no sean envases, podrá hacerlo siempre que resulte conforme con lo establecido a ese respecto en la legislación y en la planificación autonómica sobre residuos.

artículo 5.2 de esta Ordenanza la Cuadrilla de Añana podrá establecer condiciones específicas para la recogida de estos residuos, incluida la necesidad de que el servicio se preste previa solicitud de los usuarios, en régimen de recogida especial regulado en el artículo 10.b).

2. Los productores de residuos de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 4 de esta Ordenanza, estarán obligados a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en este Capítulo, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se establecen en el Capítulo 3.

**Artículo 19. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.<sup>22</sup>**

1. De acuerdo con el artículo 4 de la presente Ordenanza, los productores de residuos de competencia municipal, que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:

a) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique la Cuadrilla de Añana.

b) Mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado.

2. En los supuestos de los apartados a) del anterior apartado 1, la Cuadrilla de Añana podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida.

3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que la Cuadrilla de Añana preste el servicio de recogida,

---

<sup>22</sup> Con esta regulación, junto a la del art. 4 (definición de la competencia municipal) y 5.2 (condiciones para residuos con características especiales, sean o no derivados de actividades económicas) queda recogida toda la casuística posible sobre residuos de competencia municipal generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas (domésticos generados en comercios y servicios y, si así lo ha decidido el Ayuntamiento, comerciales no peligrosos). Obviamente, luego cada municipio desarrollará estas medidas generales con el alcance que considere necesario, en función de su situación particular.

tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.

4. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 4 de la presente Ordenanza, deberán gestionarlos mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida comarcal, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

5. La Cuadrilla de Añana podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Responsabilidad Ampliada del Productor que deban ser cumplidas por los poseedores de residuos que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas y elevar posibles situaciones de incumplimiento al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 20. Recogida separada de residuos de envases ligeros**

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 24 de la presente Ordenanza, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos de envases domésticos de acuerdo con el art. 2.m) del Real Decreto 1055/2022<sup>23</sup>, entendiéndose por tales los envases de plástico (incluidas las botellas para bebidas, las bolsas de plástico y los productos de plástico enumerados en el Apartado F del Anexo IV de la Ley 7/2022 que tengan la consideración de envases domésticos), de metal (férico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los briks, deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color amarillo).

Además, los residuos de envases ligeros podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 24 de esta Ordenanza.

---

<sup>23</sup> Para ajustar la redacción a las nuevas definiciones del RD 1055/2022.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo a su depósito, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.

3. No obstante lo indicado en el apartado 1 de este artículo, la Cuadrilla de Añana podrá decidir que las botellas de plástico a las que se refiere la parte E del anexo IV de la Ley 7/2022 (botellas para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y tapones) tengan que recogerse de manera separada, bien de forma diferenciada o bien junto con otras fracciones de residuos recogidos separadamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Decisión de ejecución (UE) 2021/1752, de la Comisión, de 1 de octubre de 2021. Cuando resulte de aplicación lo establecido en este apartado, la Cuadrilla de Añana indicará los medios específicos en los que se deben depositar estos residuos de envases.

**Artículo 21. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material)<sup>24</sup>.**

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 24 de la presente Ordenanza, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa) deberán depositarse obligatoriamente, lo más plegados posible, en los contenedores, u otros sistemas equivalentes, identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color azul). En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores, ocupando el menor espacio posible.

2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto orgánico, textil, metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, principalmente con materia orgánica, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la presente Ordenanza

---

<sup>24</sup> Esta regulación general no impide que, por ejemplo, los Ayuntamientos puedan realizar recogidas singulares de determinados residuos de papel cartón (recogida "puerta a puerta" de residuos comerciales, por ejemplo).

para la fracción resto<sup>25</sup>.

#### **Artículo 22. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.**

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 24 de la presente Ordenanza, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color verde). El depósito se hará de manera directa y sin bolsas.

2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o aluminico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de restos o, a partir de las fechas señaladas en los artículos 23 y 35, en el de biorresiduos, en el caso de que sean biodegradables<sup>26</sup>, o en el de textil, respectivamente.

Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases de vidrio con el objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar en ellos.

---

<sup>25</sup> Puede plantearse la posibilidad de que estos residuos de papel "manchado" puedan recogerse en la fracción de biorresiduos, en el caso de que sean biodegradables. No obstante, parece más adecuado contemplar como regla general su depósito en la fracción resto.

<sup>26</sup> En este caso sí parece adecuado hacer la referencia a la posibilidad de depósito en el contenedor de biorresiduos, ya que se aplicaría para tapones de corcho, por ejemplo, que son biodegradables.

**Artículo 23. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario<sup>27</sup>.**

1. Los productores de biorresiduos deberán separarlos obligatoriamente en origen<sup>28</sup>, y, alternativamente:

a) Realizar el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o compostaje comunitario<sup>29</sup>, siempre que lo hayan comunicado previamente a la Cuadrilla de Añana a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método<sup>30</sup>.

b) Depositar los biorresiduos, en bolsas compostables, en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color marrón).

Las bolsas compostables deberán cumplir con la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico o comunitario.

---

<sup>27</sup> El artículo 28.1 de la Ley 7/2022 dispone que: "Las entidades locales, cuando así lo establezcan sus respectivas ordenanzas, podrán recoger conjuntamente con los biorresiduos, los residuos de envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000". Ver indicaciones en art. 19, sobre recogida separada de biorresiduos.

Parece excesivo incluir esta posibilidad de manera genérica en el Modelo de Ordenanza, sin perjuicio de que los Ayuntamientos, caso a caso, decidan incluirla.

<sup>28</sup> Las fechas límites previstas en el artículo 25.2 b) de la Ley 7/2022 para que las Entidades Locales realicen la recogida separada de biorresiduos, son las siguientes: (i) antes del 30 de junio de 2022 para las entidades locales con población de derecho de más de 5.000 habitantes; (ii) antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto.

<sup>29</sup> Esto será aplicable especialmente para Entidades Locales cuya población sea inferior a 1.000 habitantes de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1 de la Ley 7/2022.

<sup>30</sup> Actualmente, se encuentra en tramitación el Proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen las normas generales para la exención de la autorización del tratamiento de residuos biodegradables mediante compostaje doméstico, comunitario y agrario. Este Proyecto de Orden Ministerial prevé un régimen de comunicación previa y declaración responsable que debe realizarse frente a las autoridades autonómicas. En cualquier caso, el artículo 5 del Proyecto de Orden Ministerial dispone que: "la persona que realice compostaje doméstico enviará a la entidad local competente en recogida de residuos la información que se recoge en el anexo I.A, que la transmitirá a la autoridad competente en materia de residuos de la comunidad autónoma". Asimismo, el artículo 9.2 del Proyecto de Orden Ministerial dispone que: "las personas físicas o jurídicas diferentes de las entidades locales que gestionen áreas de compostaje comunitario deberán informar a la entidad local competente en la recogida de residuos del inicio y cese de la actividad de compostaje comunitario", suministrando la información recogida en el anexo I.B.

Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos, ya sea por personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, deberán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 41 de esta Ordenanza.

2. Los productores de biorresiduos que realicen el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o comunitario, deberán aportar a las Entidades Locales la información establecida por la normativa estatal y autonómica.

Asimismo, la Cuadrilla de Añana dispondrá de un listado actualizado en formato electrónico de las personas que realizan compostaje doméstico, así como de las áreas de compostaje comunitario y agrario de acuerdo con lo especificado en la normativa estatal y autonómica aplicable<sup>31</sup>.

#### **Artículo 24. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.**

1. Los residuos de envases y los residuos de papel cartón no envases indicados en los artículos 20, 21 y 22 de la presente Ordenanza, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo con el Real Decreto 1055/2022, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, de acuerdo con el artículo 41 de esta Ordenanza. En estos últimos se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión.

2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases establecidas en los artículos 20, 21 y 22 se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y sobre los que la Cuadrilla de Añana preste el servicio obligatorio de recogida, de acuerdo con el artículo 4.1 de esta Ordenanza.

3. Cuando la Cuadrilla de Añana preste el servicio de recogida de biorresiduos, de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases que tengan la consideración de residuos comerciales no peligrosos, de acuerdo con el artículo 4.2, los productores de este tipo de residuos

---

<sup>31</sup> Artículo 13 del Proyecto de Orden Ministerial.

deberán depositarlos en la forma que expresamente determine la Cuadrilla de Añana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19.

**Artículo 25. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases<sup>32</sup>**

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases, de cualquier material, que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida ubicados en las farmacias o, en su defecto en otros puntos de recogida implantados, en su caso, a iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de medicamentos<sup>33</sup>.

**Artículo 26. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.**

1. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con el Real Decreto 110/2015:

a) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del citado Real Decreto<sup>34</sup>,

b) En los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la Sección 2ª del Capítulo 2 de este Título II, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por la Cuadrilla de Añana u otras entidades de derecho público, incluidas las dependientes o vinculadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) del citado Real Decreto.

c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Real Decreto.

<sup>32</sup> La DA 16 de la Ley 7/2022 y la DA 1 del RD 1055/2022 establecen que "Los residuos de medicamentos, incluidos sus aplicadores, deben ser entregados y recogidos con sus envases a través de los mismos canales utilizados para su distribución y venta al público"; por lo tanto, estos residuos no se pueden entregar en los puntos limpios.

<sup>33</sup> Se trata de contemplar alternativas para los municipios en los que no haya oficina de farmacia. En todo caso, esta recogida alternativa será la que se determine a iniciativa de los sistemas de RAP de medicamentos.

<sup>34</sup> Se hace una remisión al artículo del RD 105/2015 para no entrar a desarrollar la casuística que se contempla en dicho artículo, en función de la superficie de venta del establecimiento comercial.

d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Real Decreto.

2. La Cuadrilla de Añana podrá suscribir acuerdos con los distribuidores que realicen actividades en el municipio para que éstos realicen las entregas de residuos domésticos de aparatos eléctricos y electrónicos en los puntos limpios, de acuerdo con las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido a tal efecto <sup>35</sup>.

3. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán extraer de los mismos las pilas que resulten extraíbles sin la intervención de un profesional cualificado, y depositarlas según lo previsto en el artículo 27 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 27. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.**

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 106/2008:

a) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto.

b) En los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la Sección 2ª, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por la Cuadrilla de Añana de acuerdo con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del citado Real Decreto.

c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) del citado Real Decreto.

d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos,

---

<sup>35</sup> El artículo 19 del Real Decreto 110/2015 "las Entidades Locales podrán suscribir acuerdos con los distribuidores de su ámbito territorial para que éstos realicen la entrega de RAEE doméstico en las instalaciones municipales, siempre que en las ordenanzas municipales o, en su caso, en las normas de funcionamiento de prestación del servicio de recogida domiciliaria de residuos, se identifiquen los lugares y horarios para hacerlo". No obstante, esta actuación debería ser algo excepcional, dado que lo habitual debería ser que los RAEE depositados por los consumidores en los centros de distribución sean recogidos (y gestionados) por los gestores de residuos contratados por los sistemas de RAP de AEE, de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015 (arts. 22 a 24)

de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del citado Real Decreto.

**Artículo 28. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.**

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.

2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados de hasta 2 litros:

a) en el contenedor identificado a tal fin.

b) en el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por la Cuadrilla de Añana.

c) mediante su entrega a gestores de residuos previamente registrados y habilitados para ello conforme a las instrucciones publicadas por la Cuadrilla de Añana<sup>36</sup>.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado.<sup>37</sup>

No obstante, la Cuadrilla de Añana podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema comarcal de recogida, mediante alguna de las fórmulas previstas en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, en cuyo caso los aceites vegetales usados se entregarán de acuerdo con lo establecido en

---

<sup>36</sup> El artículo 25.2 d) de la Ley 7/2022 prevé la recogida separada de los aceites de cocina usados antes del 31 de diciembre de 2024.

<sup>37</sup> De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.3 de la Ley 7/2022, en el caso de los residuos comerciales no gestionados por la Entidad Local, o en el caso de los residuos industriales, será obligatoria la separación en origen y recogida separada antes del 30 de junio de 2022 para el aceite de cocina usado. Esta medida no se incluye entre las de separación en el interior de los establecimientos, contemplada en el art. 36 de la Ordenanza debido a que ésta última está prevista para residuos domésticos de competencia municipal; por el contrario, la medida almacenamiento separado de aceites vegetales usados en el interior de establecimientos HORECA que se regula en este art. 24.3 está prevista, en principio, para aceites usados que tienen la consideración de comerciales (según la STSJA que se cita en la nota a pie siguiente) y que, por tanto, no son de competencia municipal, salvo que el Ayuntamiento lo decida de manera expresa.

los apartados 1 a 4 del artículo 19 de esta Ordenanza<sup>38</sup>.

**Artículo 29. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria<sup>39</sup>.**

1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008) en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:

a) en el punto limpio fijo, dentro de los límites establecidos por la Cuadrilla de Añana y otras entidades de derecho público, incluidas las dependientes o vinculadas.

b) a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones:

- Si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 7/2022.

- En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida

---

<sup>38</sup> La incorporación de estos aceites usados en el servicio municipal se puede hacer no solo de manera obligatoria (como se indica en la actual Ordenanza) sino también de manera que se implante un sistema de recogida municipal de aceites usados del sector HORECA que no sea de recepción obligatoria para los titulares de estos establecimientos; por estos motivos se hace una referencia genérica a los dos supuestos del art. 4.2 de la Ordenanza. En este sentido, hay que tener en cuenta la STSJ de Andalucía de 31.06.2015 (Sala de lo CA, Recurso nº 726/2013) que define de una manera muy clara el alcance de la competencia municipal sobre los aceites usados del sector HORECA.

<sup>39</sup> El concepto de obra menor de construcción o reparación domiciliaria está definido en el art. 2.d) del RD 105/2008, sobre RCD, por lo que no se ha incluido entre los definidos en esta Ordenanza, de acuerdo con el art. 3, para no tener que repetir también literalmente las definiciones de otras normas sectoriales (*obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados*).

deberán contar con la habilitación<sup>40</sup> de la Cuadrilla de Añana o de otras entidades de derecho público, incluidas las dependientes o vinculadas.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

### **Artículo 30. Recogida especial de animales domésticos<sup>41</sup> muertos.**

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie<sup>42</sup> en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término comarcal de la Cuadrilla de Añana.

2. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que la Cuadrilla de Añana u otras entidades de derecho público, incluidas las dependientes o vinculadas, que tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos y salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión comarcal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor

---

<sup>40</sup> Cada Ayuntamiento determinará la figura concreta en la que se materialice esa habilitación: autorización o comunicación; los titulares de dichas habilitaciones deberán aportar al Ayuntamiento toda la información necesaria para la trazabilidad de los residuos recogidos.

<sup>41</sup> Se incluye la precisión de que se trata solo de animales domésticos muertos (cuyo concepto se define en el art. 3.c), ya que son los únicos de competencia municipal.

<sup>42</sup> Esta prohibición se establece con carácter general, con independencia de que se trate de animales domésticos o no, ya que se encaja dentro de las reglas generales de salubridad e higiene y que, además, afectan al servicio de limpieza viaria.

registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

**Artículo 31. Recogida separada de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) de competencia municipal.<sup>43</sup>**

1. Los poseedores de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) deberán depositarlos de la siguiente forma para su recogida separada<sup>44</sup>, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022 y priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante la preparación para la reutilización:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que la Cuadrilla de Añana tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo regulado en la Sección 2ª de esta Ordenanza, dentro de los límites establecidos por la Cuadrilla de Añana, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por la Cuadrilla de Añana.

c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por la Cuadrilla de Añana, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

d) Mediante su entrega a un punto de recogida habilitado por los

---

<sup>43</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 esta obligación se aplicaría respecto a todos los de residuos voluminosos y de muebles y enseres que fueran de competencia municipal y no solo a los generados en domicilios; por lo tanto, en lo que se refiere al servicio obligatorio, incluiría también los generados en comercios y servicios que no fueran comerciales por tener características similares a los domiciliarios (una silla inservible, por ejemplo). En todo caso, la actual redacción permite que si se trata de residuos domésticos generados en comercios, oficinas o servicios (y que, por tanto, al no ser comerciales, hay que prestar el servicio obligatorio de recogida) el Ayuntamiento pueda cumplir su obligación exigiendo al poseedor a que los gestione por sí mismo, entregándolos a un gestor. En el fondo, se aplicaría el mismo criterio que en el caso de animales domésticos muertos, en los que el servicio de recogida especial se aplica también (de acuerdo con el actual Modelo de Ordenanza) a los generados en el sector servicios (en concreto, en clínicas veterinarias) con la posibilidad de imponer requisitos específicos.

<sup>44</sup> El artículo 25.2 de la Ley 7/2022 prevé la recogida separada de los residuos voluminosos antes del 31 de diciembre de 2024.

sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso<sup>45</sup>.

3. En todo caso, la Cuadrilla de Añana podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19.

#### **Artículo 32. Recogida especial de colchones<sup>46</sup>.**

1. Queda prohibido el abandono de colchones en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término comarcal.

2. Los poseedores de colchones que tengan la consideración de residuos domésticos deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que la Cuadrilla de Añana tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo regulado en la Sección 2<sup>a</sup> de esta Ordenanza, dentro de los límites establecidos por la Cuadrilla de Añana, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por esta Cuadrilla.

c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por la Cuadrilla de Añana, incluidas las entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

3. En todo caso, la Cuadrilla de Añana podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta

---

<sup>45</sup> La Disposición Final Séptima de la Ley 7/2022 prevé que en el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de esta (esto es, antes del 8 de abril de 2025) se desarrollarán regímenes de responsabilidad ampliada del productor para los muebles y enseres.

<sup>46</sup> En puridad, Enel art. 25. 2.f) de la Ley 7/2022 solo se hace referencia a la obligación de recogida separada (antes del 31.12.2024) de "residuos de muebles y enseres". No obstante, en la definición de "Residuos domésticos" (art. 2.at) se hace una referencia genérica a "muebles, enseres y colchones" y en la definición de "Residuos municipales" (art. 2.av.1º) se hace referencia a "residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles". Los residuos de colchones serían, por tanto, residuos voluminosos, si bien se e considera conveniente diferenciar ambos sistemas de recogida debido a que, desde el punto de vista del fondo del asunto, en ambos casos se contemplan idénticos métodos de recogida, con la excepción de que solo en el caso de los voluminosos se contempla también la posibilidad de entrega en los puntos de recogida habilitados, en su caso, por los sistemas de RAP. En todo caso, deberá atenderse a lo dispuesto en la normativa que pueda aprobarse para regular el flujo de colchones y residuos de colchones en el futuro.

Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19.

**Artículo 33. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.**

1. Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que la Cuadrilla de Añana tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por la Cuadrilla de Añana.

c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

d) Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes habilitados para la Cuadrilla de Añana.

d) Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y que lo hayan comunicado previamente a la Cuadrilla de Añana a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.

2. En todo caso, la Cuadrilla de Añana podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19.

3. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios comarcales de jardinería, limpieza o similares.

**Artículo 34. Recogida de vehículos abandonados.<sup>47</sup>**

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término comarcal.

2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza, se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2 at) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito comarcal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

3. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, y acreditar que su destino final ha sido un CAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021.

---

<sup>47</sup> La Ley 11/1999 de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas (Ley del "Pacto Local") modificó la Ley de Tráfico vigente en ese momento (RDL 339/1990) añadiendo la casuística concreta en la que se presumiría que un vehículo ha quedado abandonado y, por tanto, pasaría a ser residuos urbano. No obstante, el RDL 339/1990 ha sido derogado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el que ya no se contempla ninguna mención sobre el concepto de "vehículo abandonado". Por lo tanto, en este momento no existe ninguna norma que contemple la definición de "vehículo abandonado". Por estas razones, se vuelven a reproducir los supuestos en los que se presume que un vehículo está abandonado, en los mismos términos en los que antes aparecía en la derogada normativa de tráfico (que es como figura en el anterior Modelo de Ordenanza), pero precisando que esa identificación se hace "a efectos de lo establecido en la presente Ordenanza".

Además, se adecúa la regulación a lo establecido en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, la Cuadrilla de Añana recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en el párrafo primero de este apartado 4.

6. Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

**Artículo 35. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).<sup>48</sup>**

Los ciudadanos<sup>49</sup> depositarán obligatoriamente los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su recogida separada, reutilización y valorización (incluida la preparación para la reutilización):

a) En el contenedor señalizado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por la Cuadrilla de Añana o bien por entidades

---

<sup>48</sup> El artículo 25.2.c) de la Ley 7/2022 prevé la recogida separada de los residuos textiles antes del 31 de diciembre de 2024. Por lo tanto, los Ayuntamientos que aprueben esta Ordenanza antes de dicha fecha, solo incluirán este artículo en el caso de que decidan anticipar su exigencia, antes de la fecha límite prevista en la normativa.

<sup>49</sup> En este caso parece adecuado limitar el servicio a su utilización solo por los ciudadanos. No obstante, tras la nueva regulación del servicio obligatorio a prestar por las Entidades locales (según se ha indicado en notas a pie de otros artículos) esta limitación podría tener difícil encaje en la nueva regulación de la Ley 7/2022.

que hayan sido previamente autorizadas para ello por la Cuadrilla de Añana<sup>50</sup>, sin perjuicio del resto de exigencias requeridas en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, del tratamiento de residuos.

b) En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por la Cuadrilla de Añana.

c) En los locales de entidades públicas o privadas, preferentemente entidades de economía social, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por la Cuadrilla de Añana para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

d) En el punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso<sup>51</sup>.

### **Artículo 36. Recogida separada de los residuos domésticos peligrosos<sup>52</sup>.**

1. La Cuadrilla de Añana pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos domésticos peligrosos, de forma separada:

a) En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por la Cuadrilla de Añana.

---

<sup>50</sup> La proliferación de estos contenedores hace necesario indicar de manera expresa que se precisará autorización municipal para la ubicación de contenedores por empresas privadas (incluso si se trata de ONGs).

<sup>51</sup> La Disposición Final Séptima de la Ley 7/2022 prevé que en el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de esta (esto es, antes del 8 de abril de 2025) se desarrollarán regímenes de responsabilidad ampliada del productor para los residuos textiles.

<sup>52</sup> El artículo 25.2 de la Ley 7/2022 prevé la recogida separada de residuos domésticos peligrosos antes del 31.12.2024. Dado que apenas hay experiencias prácticas de este tipo de recogida y que hay plazo para implantarla de manera obligatoria hasta el 31 de diciembre de 2024, se recomienda plantearla en la Ordenanza solo como potestativa, como se hace en este artículo.

Por estas razones, y tal como se indica en la nota a pie del art. 5.2, no se ha considerado conveniente incluir una definición de "Residuos domésticos peligrosos" ni hacer tampoco una referencia a las medidas del acto delegado aprobado por la Comisión Europea (Comunicación de la Comisión 2020/C 375/01, sobre Recogida separada de los residuos peligrosos de origen doméstico) dado que, a pesar de que en el art. 20.4 de la "Directiva Marco" se indica que, a estos efectos, se habilita a la Comisión "para ayudar a los Estados miembros en la recogida separada de fracciones de residuos peligrosos de origen doméstico y facilitarles la labor", lo cierto es que impone unas condiciones excesivamente estrictas, que ni siquiera han podido ser objeto de desarrollo por la Administración General del Estado.

b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por la Cuadrilla de Añana.

2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con los artículos 11 y 16 de esta Ordenanza, la Cuadrilla de Añana prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como sobre la reducción de su generación, la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Si no estuvieran disponibles los medios e instalaciones señalados en el anterior apartado 1, y a más tardar hasta el día 31 de diciembre de 2024, los residuos regulados en este artículo se depositarán en la forma y lugares que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Título II de esta Ordenanza, en función del tipo de residuo de que se trate.

**Artículo 37. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).<sup>53</sup>**

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según el Capítulo 2 del Título II de esta Ordenanza y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan "fracción resto", en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo (en concreto, el contenedor deberá estar identificado como de "Fracción resto" y con el color gris).

2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables cerradas, suficientemente resistentes que impidan los derrames.

---

<sup>53</sup> Obviamente, la recogida de esta fracción estará condicionada por la puesta en marcha de la recogida separada de las fracciones de biorresiduos, residuos de origen doméstico con características de peligrosidad y textiles.

## Sección 2ª. Puntos limpios fijos y puntos limpios móviles

### Artículo 38. Residuos admitidos en los puntos limpios.

1. Los puntos limpios o garbigne son gestionados directamente por la Excm. Diputación Foral de Álava. Son instalaciones fijas ubicadas en distintas localidades de la comarca de la Cuadrilla de Añana, en los cuales se pueden depositar los siguientes residuos domésticos<sup>54</sup>:

- a) Aceites de cocina usados.
- b) Residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).
- c) Residuos de pilas y acumuladores, incluidos los de baterías de plomo-ácido.
- d) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
  
- e) Residuos de construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria, excepto los que contengan amianto o sean radiactivos<sup>55</sup>.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos residuos de lámparas y luminarias.
- g) Podas y otros residuos de jardinería.
- h) Radiografías.
- i) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
- j) Residuos de aerosoles y espráis con producto.
- k) Residuos de envases a presión.
- l) Residuos de envases contaminados (por contener o haber contenido productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.).

<sup>54</sup> Las condiciones de uso de los puntos limpios se fijan en el art. 35 de esta Ordenanza

<sup>55</sup> Se plantea con carácter general la prohibición de admisión de RCD de obras menores que contengan amianto o radiactivos (pararrayos retirados de una vivienda particular, por ejemplo), al existir normas específicas sobre su gestión.

m) Residuos domésticos peligrosos.<sup>56</sup>

n) Neumáticos fuera de uso, depositados según el procedimiento de recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1619/2005.

o) Colchones.

p) Otros residuos que expresamente determine la Cuadrilla de Añana en las normas de desarrollo de la presente Ordenanza.

2. La Cuadrilla de Añana podrá poner a disposición de los ciudadanos un servicio de puntos limpios móviles, así como de instalaciones distintas de los puntos limpios fijos señalados en el apartado 1, en los que se podrán depositar los residuos domésticos que se determinen y con la frecuencia y localizaciones que igualmente se determinen.

3. La Cuadrilla de Añana tendrá siempre a disposición de los ciudadanos una lista de los residuos que podrán depositarse en el punto limpio fijo y, en su caso, en los puntos limpios móviles, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.

#### **Artículo 39. Usuarios de los puntos limpios.**

1. El uso del punto limpio fijo y, en su caso, de los puntos limpios móviles, para el depósito de los residuos enumerados en el apartado 1 del artículo anterior está reservado a los ciudadanos particulares domiciliados, o que sean titulares de viviendas, en el municipio o en la entidad de ámbito superior que expresamente se establezca, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.b) siguiente.

2. Mediante las normas de desarrollo de la presente Ordenanza la Cuadrilla de Añana podrá establecer las siguientes determinaciones en relación con el uso del punto limpio y, en su caso, de los puntos limpios móviles:

a) Limitar la cantidad máxima de residuos que se podrán depositar en una sola entrega.

b) Autorizar el uso por parte de pequeñas empresas o autónomos, con

---

<sup>56</sup> Por la nueva fracción de recogida del art. 32, derivada de la nueva Directiva de residuos y del art. 25.2.e) de la Ley 7/2022

indicación de las condiciones y de los residuos concretos y la cantidad máxima autorizada a depositar.

c) Exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.

### **CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD**

**Artículo 40. Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos<sup>57</sup> en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.<sup>58</sup>**

1. De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 y en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley 7/2022, los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, y las instalaciones industriales, en los que se generen residuos de envases (y de papel cartón no envase) incluidos en el servicio comarcal de recogida (de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la presente Ordenanza), deberán llevar a cabo, obligatoriamente, la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el municipio, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

---

<sup>57</sup> Puede plantearse la conveniencia de exigir también esta separación en el interior de los establecimientos de todo tipo de residuos que se generen y no solo de los residuos de envases (y papel cartón no envases) y biorresiduos. No obstante, tal obligación parece, a simple vista, excesiva, teniendo en cuenta que se trata de una obligación adicional de separación en el interior del establecimiento, más allá de la general de depositar los residuos generados en la forma que corresponda según las distintas fracciones de recogida (y, en todo caso, si se realiza la separación de los residuos de envases y papel cartón no envase y biorresiduos, prácticamente lo que quedaría sería la fracción resto). En todo caso, en el apartado 6 se incluye una habilitación para aplicar esta medida a otros residuos diferentes (como podría ser la fracción resto, o la de textiles, cuando resulte obligatoria).

<sup>58</sup> Los Ayuntamientos podrán ampliar esta obligación a otro tipo de establecimientos en los que se generen residuos de competencia municipal, como podría ser, por ejemplo, todos los centros del sector público y no solo los de servicios.

Esta obligación se aplicará también respecto de los biorresiduos, de acuerdo con el artículo 25.3 de la Ley 7/2022<sup>59</sup>.

2. No obstante, se excluyen de la obligación contemplada en este artículo las instalaciones del sector servicios de carácter público que tengan implantado un régimen específico de separación de residuos de envases y biorresiduos en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento.

3. Los establecimientos comerciales de carácter colectivo presentarán a la Cuadrilla de Añana un "Plan de separación para las distintas fracciones de recogida separada obligatoria" suscrito por todos los locales o puntos de venta instalados en el interior del recinto del citado establecimiento.

4. Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento comercial deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el apartado 1, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el apartado 1 deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores, o sistemas equivalentes, de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En el caso de los biorresiduos, éstos deberán depositarse en bolsas biodegradables y, en la medida de lo posible, en cubos aireados.

5. En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrán acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en el apartado 1.

6. La Cuadrilla de Añana incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa comarcal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

---

<sup>59</sup> El artículo 25.3 de la Ley 7/2022 dispone que: "En el caso de biorresiduos comerciales e industriales, tanto gestionados por las entidades locales como de forma directa por gestores autorizados, los productores de estos biorresiduos deberán separarlos en origen sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado, antes del 30 de junio de 2022"

**Artículo 41. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos.**

1. En la organización de eventos de carácter puntual<sup>60</sup> que, a juicio de la Cuadrilla de Añana, impliquen la concentración de un elevado número de personas<sup>61</sup>, resultará obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores denominados de refuerzo, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

2. A tal efecto, las personas organizadoras, ya sean físicas o jurídicas, de cada evento que se celebre (ferias, fiestas locales, mercados, campamentos...), deberán contactar por escrito con la Cuadrilla de Añana con al menos un mes de antelación a la celebración del evento, solicitando un número suficiente de contenedores de refuerzo para la realización de dicho evento. En el supuesto de que, tras el evento, se observe por parte del personal técnico competente de la Cuadrilla de Añana que el número de contenedores solicitados y puestos en práctica han sido insuficientes, en ediciones posteriores de cada evento, se obligará a contratar un mayor número de contenedores, determinado dicho número por el personal técnico.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 1055/2022, los promotores de eventos públicos, tanto los que tengan el apoyo de las administraciones públicas en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula, como los organizados por el sector privado, deberán implantar alternativas a la venta y la distribución de bebidas en envases y vasos de un solo uso, garantizando además el acceso a agua potable no

---

<sup>60</sup> Se considera conveniente referir la medida únicamente a actividades puntuales, ya que en las de carácter permanente se aplicaría la medida general del artículo anterior.

<sup>61</sup> Resulta difícil fijar de antemano y con carácter general el número mínimo de personas que determinará la aplicación de la medida, habida cuenta de que sería muy diferente en función del tipo de evento de que se trate. Se deja, por tanto, a la discrecionalidad del Ayuntamiento.

envasada.

3. Las medidas reguladas en este apartado se aplicará con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos definidos en el artículo 3.f) de la presente Ordenanza.

4. La Cuadrilla de Añana exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa comarcal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

### TÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR<sup>62</sup>

#### CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

##### Artículo 42. Responsabilidad.<sup>63</sup>

---

<sup>62</sup> La tipificación de infracciones y sanciones se hace teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 7/2022 (para las conductas tipificadas en la misma) y en los arts. 139 a 141 de la LBRL (para el resto de las conductas, puesto que ha de entenderse que la Ordenanza establece medidas "para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos", tal como establece el art. 139).

En este sentido, además de las conductas tipificadas como infracción en el art. 108 de la Ley 7/2022, en el art. 111.3 de la citada Ley se establece que "En el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados de los residuos cuya recogida y gestión corresponde a las entidades locales de acuerdo con el artículo 12.5, así como en el de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en las ordenanzas de las entidades locales, la potestad sancionadora corresponderá a las entidades locales"

Por estos motivos, salvo que una norma autonómica contenga una regulación al respecto, en aspectos como la prescripción de infracciones y sanciones, multas coercitivas o publicidad de las sanciones, solo se podrá aplicar la Ley 7/2022 en el caso de infracciones previstas en esta Ordenanza y que se correspondan con infracciones tipificadas en la Ley 7/2022 y para el resto de los casos habrá que aplicar las reglas generales de la Ley 39/2015 y de la Ley 40/2015 (lo que, entre otros efectos, implica que, salvo en los casos de infracciones que se correspondan con infracciones tipificadas en la Ley 7/2022 -o en normas autonómicas- no se podrán imponer multas coercitivas, ya que, según el art. 103.1 de la Ley 39/2015, solo se pueden imponer multas coercitivas si así está previsto en una Ley). Por estos motivos, se ha considerado conveniente no incluir un artículo específico sobre publicidad de las sanciones.

<sup>63</sup> Dado el carácter extraordinariamente garantista del procedimiento sancionador, resulta conveniente añadir un artículo específico para determinar la identificación de los responsables, a efectos de introducir garantías que faciliten el cumplimiento del principio de responsabilidad.

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a la responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

#### **Artículo 43. Vigilancia e inspección.**

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal técnico competente de la Cuadrilla de Añana o personal en quien delegue, en su caso, al personal técnico competente de los ayuntamientos que la conforman. que tenga atribuidas dichas funciones, así como los cuerpos y fuerzas de seguridad.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

#### **Artículo 44. Deber de colaboración.**

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

**CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES<sup>64</sup>****Artículo 45. Infracciones.**

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local.

**Artículo 46. Infracciones leves.**

Se considerarán infracciones leves:

a) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por la Cuadrilla de Añana.

b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos<sup>65</sup>.

c) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares<sup>66</sup>.

d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

f) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 13.2.b) y en el artículo 13.3 de la presente Ordenanza.

---

<sup>64</sup> Según la nota a pie de página al Título III, la tipificación de infracciones y sanciones se hace teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 7/2022 (para las conductas tipificadas en la misma) y en los arts. 139 a 141 de la LBRL. Se identifican en cada caso.

<sup>65</sup> Tipificada en art. 108.4.c) Ley 7/2022

<sup>66</sup> Tipificada en art. 108.4.c) Ley 7/2022

g) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización de la Cuadrilla de Añana incumpliendo lo previsto en el artículo 13.2.a) de la presente Ordenanza.

h) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la presente Ordenanza.

i) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

j) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios comarcales en la forma establecida en esta Ordenanza.

#### **Artículo 47. Infracciones graves.**

Se considerarán infracciones graves:

a) El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por la Cuadrilla de Añana u otras instituciones de derecho público, de cualquier tipo de residuos comarcales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.<sup>67</sup>

b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control de la Cuadrilla de Añana, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 43 de esta Ordenanza<sup>68</sup>.

c) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas<sup>69</sup>.

d) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.

---

<sup>67</sup> Tipificada en art. 108.3.c) Ley 7/2022.

<sup>68</sup> Tipificada en art. 108.3.l) Ley 7/2022.

<sup>69</sup> Tipificada en art. 108.3.ñ) Ley 22/2011.

e) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el artículo 39 de esta Ordenanza<sup>70</sup>.

f) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el artículo 41 de esta ordenanza<sup>71</sup>.

g) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores<sup>72</sup>.

h) El depósito de los residuos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza<sup>73</sup>.

i) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

#### **Artículo 48. Infracciones muy graves.**

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

a) El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por la Cuadrilla de Añana, de cualquier tipo de residuos comarcales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio

---

<sup>70</sup> Esta infracción está tipificada en el art. 108.3.w) de la Ley 7/2022, en la medida en que supone un incumplimiento del art. 25.3 de la citada Ley (al que se remite, entre otros, el mencionado art. 108.3.w).

<sup>71</sup> Esta infracción está tipificada en el art. 108.3.w) de la Ley 7/2022, en la medida en que supone un incumplimiento del art. 25.2 de la citada Ley (al que se remite, entre otros, el mencionado art. 108.3.w).

<sup>72</sup> Al tratarse de un incumplimiento de las obligaciones frente al Ayuntamiento, fijadas en el art. 20.3 de la Ley 7/2022, podría considerarse que esta conducta está ahora tipificada en la Ley 7/2022: Como infracción grave (según art. 108.3.b) o como muy grave (art. 108.2.b), en función de las afecciones al medio ambiente o la salud de las personas.

<sup>73</sup> Esta infracción está tipificada en el art. 108.3.w) de la Ley 7/2022, en la medida en que supone un incumplimiento del inciso final del art., 20.3 de la citada Ley, que hace referencia al incumplimiento de la obligación de entrega de los residuos "de acuerdo con lo establecido en art. 25", al que se remite, entre otros, el mencionado art. 108.3.w).

ambiente<sup>74</sup>.

b) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las prevista<sup>75</sup>.

c) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores<sup>76</sup>.

d) Cualesquiera de las conductas tipificadas en los apartados d) y g) del artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido<sup>77</sup>:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

- El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

---

<sup>74</sup> Tipificada en el art. 108.2.d) de la Ley 7/2022, como se ha indicado.

<sup>75</sup> Tipificada en art. 108.2.l) Ley 7/2022

<sup>76</sup> Al tratarse de un incumplimiento de las obligaciones frente al Ayuntamiento, fijadas en el art. 20.3 de la Ley 7/2022, podría considerarse que esta conducta está ahora tipificada en la Ley 7/2022: Como infracción grave (según art. 108.3.b) o como muy grave (art. 108.2.b), en función de las afecciones al medio ambiente o la salud de las personas.

<sup>77</sup> De acuerdo con el art. 140.1 LBRL

**Artículo 49. Sanciones<sup>78</sup>.**

Las infracciones tipificadas en los artículos 46 a 48 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones<sup>79</sup>:

1. En el caso de infracciones leves:

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 46: multa de hasta 2.000 euros.

b) En el resto de infracciones leves: Multa de hasta 750 euros<sup>80</sup>.

2. En el caso de infracciones graves:

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 47: Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.

b) En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros<sup>81</sup>

3. En el caso de infracciones muy graves:

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 48: Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.<sup>82</sup>

b) En el resto de infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.<sup>83</sup>

4. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos

---

<sup>78</sup> El importe de las sanciones correspondientes a infracciones tipificadas en la Ley 7/2022 se fija teniendo en cuenta los importes de las multas fijados en dicha Ley (se contempla únicamente la sanción de multas dado que las otras posibles sanciones previstas en el art. 109 de la Ley 7/2022 no pueden ser impuestas por el ente local). El resto, según los importes de la LBRL.

<sup>79</sup> Según lo indicado en nota a pie de página inicial sobre régimen sancionador.

<sup>80</sup> Según art. 141 LBRL

<sup>81</sup> Según art. 141 LBRL

<sup>82</sup> Según art. 109.1.a).1º de la Ley 7/2022

<sup>83</sup> Según art. 141 LBRL

de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.<sup>84</sup>

#### **Artículo 50. Obligación de reponer.**

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la presente Ordenanza.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por la Cuadrilla de Añana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar, serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a la que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

#### **Artículo 51. Multas coercitivas.**

En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 46; en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 47 y en los apartados a), b) y c) del artículo 48<sup>85</sup> de esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 117 de la Ley 7/2022.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

---

<sup>84</sup> En aplicación de los principios de legalidad y tipicidad, la posibilidad de imponer este tipo de sanciones sustitutorias debe estar contemplada en norma con rango de Ley. Se incluye en el Modelo de Ordenanza para que los Ayuntamientos puedan aplicarla si cuentan con habilitación específica en una Ley en la que sustentarla.

<sup>85</sup> Es decir, en los casos de infracciones tipificadas en la Ordenanza y en la Ley 7/2022.

**Artículo 52. Prescripción de infracciones y sanciones<sup>86</sup>.**

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones leves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 46, al año; el resto de infracciones leves, a los seis meses.

b) Las infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 47, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.

c) Las infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 48, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las impuestas por infracciones leves: al año

b) Las impuestas por infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 47, a los tres años; el resto de las infracciones graves a los dos años.

c) Las impuestas por infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 48, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.

**CAPÍTULO 3. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR****Artículo 53. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.**

1. La Cuadrilla de Añana promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma del País Vasco

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado

---

<sup>86</sup> De acuerdo con el criterio seguido en la tipificación de infracciones y sanciones, los plazos de prescripción son los del art. 113 de la Ley 7/2022 para las infracciones tipificadas en dicha Ley. Para el resto, los plazos son los previstos con carácter general en el art. 30 de la Ley 40/2015.

anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

#### **Artículo 54. Competencia y procedimiento sancionador.**

1. Corresponde a la presidencia la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos<sup>87</sup>.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

#### **1. DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

Queda derogada la Ordenanza reguladora y fiscal para la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos de la Cuadrilla de Añana para el ejercicio 2010, aprobada por la Junta de la Cuadrilla de Añana reunida en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2009 (publicada en el BOTHA número 149 de fecha 30 de diciembre de 2009), así como la modificación de la citada Ordenanza aprobada por la Junta de la Cuadrilla de Añana reunida en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2017 (publicada en el BOTHA número 144 de fecha 20 de diciembre de 2017), y en consecuencia todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

#### **2. DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.**

La presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar,

<sup>87</sup> Parece conveniente añadir la última precisión, tal como figura en el art. 21.1.n) de la Ley 7/1985

aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local y la Norma Foral 63/1989, de 20 de noviembre, de Cuadrillas.

**3. DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.**

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (B.O.T.H.A.) de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local<sup>88</sup>, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ribabellosa, a 26 de noviembre de 2024.

EL PRESIDENTE,  
Rubén Torremocha Galán

---

<sup>88</sup> Se aclara el régimen de la entrada en vigor, de acuerdo con la LBRL